

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta de Abastos

Viene sintiéndose por el Comité sindical del Curtido, desde que empezó su funcionamiento, la necesidad imperiosa de tener un control efectivo y completo de la producción de calzado en España. Para esto es indispensable, en primer lugar, tener un registro en dicho Comité, de todos los fabricantes de calzados de cuero, de cualquier clase que sea, que existan en la Península.

Para lograr este resultado, el Comité Sindical del Curtido ha acordado que en plazo más breve posible, todos los fabricantes de calzado de cuero en esta provincia, hagan una declaración con arreglo a los apartados siguientes, según el formulario adjunto:

1.º—En el término de *quince días*, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los fabricantes de calzados de la misma, harán una relación ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio del Gobierno Civil, en la que consten los datos siguientes:

- a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.
- b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º—Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional. Esta producción debe especificarse los años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños; la materia con que se fabricaba, e igualmente, si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º—Producción actual de calzado, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Producción de calzado militar.
- b) Producción de calzado civil, con expresión de las cantidades y calidades, con arreglo a lo indicado en el párrafo 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado:

Suela, becerro, cabritilla, ojetes, ganachos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía; es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, por docena, etc.; según la materia prima.

4.º—Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º—Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se con-

sagran a la producción de calzado civil. Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido.

6.º Se consideran, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado, todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de esta declaración los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo del calzado, cualquiera que sea el número

que a esta tarea se consagre y aunque, como cosa especial, fabrique algún calzado a la medida.

7.º—Serán sancionados los que no contesten o hagan declaraciones falsas, con arreglo a las siguientes escalas:

- a) Multa gubernativa.
- b) Privación de la libertad.
- c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.
- d) Inhabilitación para la industria.

Lo que se hace público para su cumplimiento dentro del plazo señalado.

Oviedo, 19 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Gerardo Caballero*.

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

JUNTA DE ABASTOS

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE HAN DE ENVIAR LOS FABRICANTES DE CALZADOS DE CUEROS A ESTE GOBIERNO CIVIL

Fabricante: Localidad:
 Potencia total de la fábrica, HP.: Número de máquinas:
 Importe de la nómina semanal, pesetas: Valor de la fábrica, pesetas:

JORNALES MINIMO: { Hombre: MEDIO: { Hombre: MAXIMO: { Hombre:
 Mujer: Mujer: Mujer:

PRODUCCION DE CALZADO

| | | AÑO 1935 | | AÑO 1936 | | AÑO 1937 | | DEL AÑO 1938 | | | | |
|-------|---------------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|--------------|-------|------|--------|--|
| | | Pares | Precio | Pares | Precio | Pares | Precio | Enero | Marzo | Mayo | Precio | |
| CIVIL | Botas Zapatos | MILITAR | | | | | | | | | | |
| | | Hombre | | | | | | | | | | |
| | | Mujer | | | | | | | | | | |
| | Zapatilla | Hombre | | | | | | | | | | |
| | | Mujer | | | | | | | | | | |
| | | Niño | | | | | | | | | | |
| | Sandalia | Hombre | | | | | | | | | | |
| | | Mujer | | | | | | | | | | |
| | | Niño | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA MIL PARES FABRICADOS

| | | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-------|---------|--------|--|--------|--|-------|--------|--------|--------|
| CIVIL | MILITAR | Suela | Becerro | Badana | | Forros | | Hilos | Clavos | Cords. | Ojetes |
| | Zapatos | | | | | | | | | | |
| | Botas | | | | | | | | | | |
| | Zapatillas | | | | | | | | | | |
| | Sandalias | | | | | | | | | | |

PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

| | Pais de origen y domicilio vendedor | Precio unitario | Observación |
|----------|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| SUELA | | | |
| PIELÉS | | | |
| FORROS | | | |
| HILOS | | | |
| CLAVAZON | | | |
| OJETES | | | |

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas Personales

Habiendo de comenzar el día primero de julio próximo, el período ejecutivo del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1934, en el concejo de Oviedo, se hace público que desde aquél momento los inspectores del tributo empezarán a girar sus visitas, exigiendo las responsabilidades que descubran, aplicándose la superior sanción establecida en la legislación vigente.

Por segunda y última vez, se invita a los habilitados, cajeros, depositarios, pagadores, gerentes de Empresas industriales y mercantiles y a los industriales y comerciantes particulares que no lo hayan verificado todavía en todo o en parte, a que no satisfagan los jornales y sueldos del mes de junio actual sin exigir a su personal la cédula de 1934, de la clase que corresponda, según la escala de la Tarifa primera, dejando nota en la nómina de este mes, del número, fecha, tarifa, clase y precio, para que los inspectores puedan efectuar las debidas comprobaciones advirtiéndoles que al no verificarlo incurrir en la penalidad que señala los números 5.º y 7.º del artículo 56 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la que será inexorablemente exigida.

También se invita a todos los contribuyentes en general que no se hayan previsto de cédula o la hayan adquirido de clase inferior a la que

les corresponde, se apresuren lo más rápidamente a proveerse de ella, si no la obtuvieron, o a canjear la inferior adquirida por la superior que proceda, pues iniciado el período ejecutivo se les exigirá la cantidad defraudada con multa de 133,33 por 100.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Prohida", sita en la parroquia de Parlero, concejo de Villayón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un filón capa mineral de hierro, de unos tres metros de potencia, situado a la izquierda del camino de Parlero a las Cárcabas, en el paraje de la Reguera y antiguo al ángulo más al Sur del cierre de Manuel de la Cárcaba, y desde este punto de partida a 1.ª estaca en dirección Norte, 22º81' Este, se medirán 1.500 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 22º81' Sur, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 22º81' Oeste, 5.000 metros; de 3.ª a 4.ª en

dirección Oeste, 22º81' Norte, 300 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 22º81' Este, 5.000 metros; de 5.ª a 1.ª Este, 22º81' Sur, se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas. Los rumbos al meridiano astronómico.

Este registro comprende el terreno de la mina caducada llamada "Cecilia Cantón", número 18.708.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.003, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra José Fueyo Alvarez, vecino de Trubia; Angel Sanchez Ruiz, de Gijón Santa Catalina, número 2; José Montes Cuesta, de Cabueñes; Aquilino y Bautista Vigil Menendez, de Deva (Gijón); Angel Paredes Menendez, de Avilés; Enrique Muñoz Gonzalez, de San Juan de la Arena; y Cándido Ruiz Mendoza, de Ranón (Soto del Barco), habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Oviedo y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Viña Hevia, vecino de Candás (Gijón); Benigna Muñiz Suarez, de Viescos; Consuelo Fernandez Gonzalez, de Illas; José González Muñiz, de Cancienes; Celestino Alvarez Suarez, de Llaneranes; Jesús Gonzalez Alvarez y Ramón Garcia Gutierrez, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gutierrez Suarez, vecino de Llanera; Amaro García Martínez, de Avilés; Anita Nieto Salas, Jesusa Fernandez Junquera, Olvido González Menendez, José Nieto Salas, de Carbainos; Manuel Sierra Lobo de Cenero; Juan Fernandez Setien Muñiz, de Gijón; Margarita Muñiz Suarez, de Serin, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, municipal de Llanera y primera instancia de Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Rugarcia Rogino vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Fresno Sordo, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Quirós Rubio, vecino de Beloncio (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Cecilio Díaz Fernandez, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gabriel Sanchez Sarachaga, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Melón Omañe, vecino del Musel, Fortunato Sevilla García, de Gijón; Lucas Morán Gómez, de Miranda (Avilés); Ramón Alonso Alonso, de Santa Eulalia de Nembro (Gozón), y Juan Ruiz Fernandez, de La Isla (Colunga); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Especial de Gijón y municipal de Colunga, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1938, aprobado por la Comisión permanente en sesión celebrada el día 27 del mes corriente, durante el plazo indicado

y el de otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas, formular ante la Corporación municipal cuantas aclaraciones u observaciones estimen convenientes.

Cabrales, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alonso Fernández Huerdo.

Edicto

Formado el padrón del impuesto de plazas del campo de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabrales, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Alonso Fernandez Huerdo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que luego se relacionan, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

En Luarca, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos por demanda formulada por don Vicente Trelles Gonzalez, mayor de edad, casado, banquero y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Faustino Gonzalez Morilla y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodriguez Trelles, contra don Carlos Pelaez Gamoneda, mayor de edad, casado, Ingeniero, domiciliado últimamente en esta villa, ignorándose en la actualidad su paradero, no comparecido en los autos, sobre reclamación de cantidad e intereses.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Carlos Pelaez Gamoneda, o Carlos Pelaez Perez Gamoneda, a que pague al actor don Vicente Trelles Gonzalez, la cantidad de ochenta y cinco mil novecientas una pesetas cincuenta y cinco céntimos, con el interés correspondiente a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, a razón del seis por ciento, así como todas las costas del presente juicio.

Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia a medio de edictos si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo procuro, mando y firmo. Rafael García del Casero.

Publicación:

Fué publicada en el día de su fecha por ante mi Secretario.—Doy

fé.—Ante mí, Marino Burgos.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde, expido y firmo el presente en Luarca, a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Marino Burgos.—Visto Bueno. El Juez de primera instancia, Rafael García del Casero.

DE TINEO

D. Abel Rodriguez Pelaez, en funciones de Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Alvaro Mayo y García, natural de Barzónicas en este término, viudo, sin hijos, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de don Manuel y de doña María, el cual falleció en el pueblo de San Esteban de Relamiego, también de este concejo de Tineo, el veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro el término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndose constar que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Aurelio, doña María Hermenia y don Benjamin Mayo y García y sus sobrinos carnales don Manuel, doña María Aurora, don Antonio, doña María y don José Mayo Gonzalez, hijos del hermano de aquél, ya fallecido, don José Mayo y García y doña Manuela García Mayo, hija de su otra hermana también fallecida, doña María Mayo y García.

Dado en Tineo, a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abel Rodriguez Pelaez.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don Antonio Muñoz Alvarez, Juez municipal de este término, en proveído de esta fecha, acordó citar a Manuel Lopez Menendez, mayor de edad, casado, fogonero, vecino que fué de esta villa, con domicilio últimamente en Entrecarreteras, La Texera, a fin de que el día veintiuno del actual mes y hora de las once de la mañana, comparezca en el local de este Juzgado sito en la calle de General Franco, número 1, piso 2.º, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración de un juicio de faltas que se le sigue por hurto de efectos y gallinas, con apercibimiento de tenerle por rebelde en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación al denunciado Manuel Lopez Menendez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, expido la presente en Avilés, a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José R. de la Flor Solis.

DE CASTROPOL

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de ins-

trucción de este partido, en providencia de hoy, se cita y llama al procesado, en el sumario número 85 de 1933, sobre robo, Celestino Casariego Rón, vecino de Longedo, en el concejo de San Martín de Oscos, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con el fin de practicarle una diligencia en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente cédula en Castropol, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

—:—

En sumario número 42 de 1937, que se instruye en este Juzgado por delito de estafa, se acordó por el señor Juez de instrucción citar en forma a María Gomez Quintano, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, con residencia accidental en Vegadeo, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Castropol con el fin de ampliar la declaración que prestó como denunciante en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente cédula en Castropol, a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

DE POLA SIERO

Cédula de citación

El señor Juez municipal de Siero, por providencia del día de hoy ha acordado se cite al que o a los que se consideren autores de las lesiones sufridas por Benjamin Rodríguez Gutiérrez, vecino de Bergueres, en un día del mes de mayo último, para que comparezcan dentro del término de diez días y hora de las once, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de Siero, sito en la villa de Pola Siero, en la calle Isabel, Marquesa de Canillejas; con el apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les irrogará los perjuicios a que halla lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de lo acordado expido la presente en Pola de Siero, siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Martínez Rafz.

DE AVILES

Cédula

En sumario número 44 del corriente año que en este Juzgado se instruye por hurto de puertas de la casa número 2 de la calle de Gutiérrez Herrero de esta villa, conocida aquella por la de la Cueva y que

ha pertenecido a don Laureano Medina Alvarez, vecino que fué de esta expresada villa, Llano Ponte número 17; ha acordado el señor Juez de instrucción de este partido, instruir a medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la viuda de don Laureano, doña Remedios Suarez, y sus hijos, residentes en los Estados Unidos.

Y a los fines acordados, libro la presente en Avilés, a 9 de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE LLANES

D. Jose Maria de Saro y Bernaldo de Quiros, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, hoy a mi cargo, y Secretaría única, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, representada por el Procurador D. Fernando Carrera Diaz, contra doña Maria Conde Parres, casada con D. Juan José Sanchez Juncó, residentes en San Sebastián; Doña Fernanda Mendoza Dosal, viuda de D. Javier G. menez, también residente en San Sebastián; D. José Mendoza Cortina Dosal, vecino de Santander; D. Lorenzo Saenz y Fernandez Cortina, residente en la Ciudad de Jaén, zona roja—; los herederos de doña Antonia Dosal Sobrino, que son su viudo el ya citado D. Lorenzo Saenz y Fernandez Cortina; su sobrina carnal doña Maria Covadonga Mendoza Dosal, viuda de D. Braulio Noriega, vecina de Madrid, Pontejos y uno contra los herederos de doña Fernanda Dosal Sobrino, Condesa viuda de Mendoza Cortina, que lo son: don Francisco Mendoza Tejada de Baldosera, Conde de Mendoza Cortina, que representa a su finado padre D. Francisco Mendoza Dosal, también vecino de Madrid, Pontejos uno, sobre nulidad de una escritura y reclamación de cantidad, en cuyo juicio se acordó por providencia de esta fecha fuesen emplazados los demandados con vecindad o residencia en la zona roja para que dentro del término de veinte días hábiles e improrrogables se personen en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados a que se ha hecho referencia, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. de Saro.—El Secretario.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para

la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Jorge Rodriguez, vecino de Selvilla, Belmonte, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Severino Fernández Suarez, de Malleza, Salas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Yáñez Pérez, vecino de Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, junio seis de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Faustino Candás Fernández, de Salas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

Anuncios no Oficiales

Junta Vecinal de Barcia y Leijan Luarca AVISO

De conformidad con la legislación vigente, esta Junta saca a subasta un mil noventa pinos, con cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, señalados con el marco oficial en el monte Pedredos y Largos, bajo el tipo de tasación de seis mil novecientas doce pesetas, con más trescientas setenta y ocho pesetas de indemnización a cargo del rematante, más la entrega. La subasta tendrá lugar el día once de julio próximo y a las once de la mañana, en el sitio de costumbre, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, correspondiente al 25 de octubre de 1935, y además con la condición siguiente:

El rematante no podrá disponer de los productos para otros fines que para las minas, debiendo en su día, justificar en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, la entrega de las maderas para tales fines.

Barcia, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Fernández y Rodríguez

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial